



RAD: 2015-00046  
PROCESO: EJECUTIVO CON SENTENCIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA JIREH  
DEMANDADO: SAUL RODRIGUEZ CALVO

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez;

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que presente proceso se encuentra inactivo por más de dos años. Sírvase proveer.-

Candelaria, diciembre 14 de 2021

LILIANA MARGARITA MOLINA CHARRIS.  
Secretaria.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

RAD: 2015-00046  
PROCESO: EJECUTIVO CON SENTENCIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA JIREH  
DEMANDADO: SAUL RODRIGUEZ CALVO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, DICIEMBRE  
QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, el juzgado:

CONSIDERA:

El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., establece que; “...2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;....”.*

Aunado lo anterior y analizado el proceso, ésta Agencia Judicial, advierte que éste tiene sentencia y se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años, sin que la parte demandante le haya dado impulso al mismo.

Así las cosas, y habiéndose cumplido el término señalado en el artículo antes mencionado, éste Juzgado dará por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, debiéndose desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento de pago, con las constancias del caso, para poder tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso y no habrá condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dese por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Sin condena en costas.
3. Ríndase el correspondiente dato estadístico, déjese la constancia respectiva en el libro radicador y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Angel Antonio Barraza Gamero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4765b8e7f5b1d0a587f718c5e3bd2d9b431751151af31ad9f25bfee2a16ec2ca**  
Documento generado en 15/12/2021 11:43:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>